



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MUERTE PRESUNTA O POR DESAPARECIMIENTO
Radicación:	2021 – 00151 – 00
Demandante	JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ
Presunto Desaparecido	FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO
Auto No.	665

ASUNTO

Presentado escrito por la parte actora este despacho procederá a resolver sobre la procedencia o no de la admisión de la demanda por lo que se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de MUERTE PRESUNTA O POR DESAPARECIMIENTO, instaurada por los señores JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, a través de apoderado judicial y presunto desaparecido el señor FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO.

Del estudio de la presente demanda, encuentra el despacho que presenta unas omisiones, que dan lugar a que se proceda a su inadmisión, y sean corregidas las falencias, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

1.- Se le debe recordar al solicitante que el lugar de direcciones, viene en concordancia con el decreto 806 de 2020, artículo 6 y en ese sentido la parte demandante deberá indicar su canal digital, so pena de su inadmisión, recordando que el canal digital no es únicamente un correo electrónico, e inclusive puede ser una red social, Whatsapp, no obstante la parte solicitante se limitó a allegar solo el correo electrónico del apoderado judicial, pero no el de los señores JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ.

2. Igual situación acontece con las direcciones electrónicas de una de las testigos, teniendo en cuenta que 2 de ellos son los mismos demandantes, ello conforme al decreto 806 de 2020.

3. Además se debe indicar la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, situación que no indican ya que se limitan a manifestar que el desaparecimiento ocurrió un día del mes de abril de 1990. La parte demandante se queda corta en cuanto a la ocurrencia de los hechos sobre tiempo, modo y lugar (lugar de residencia, lugar del trabajo, hora de los hechos), lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Código Civil.

4.- Se debe hacer claridad en los numerales 2,3 y en el acápite de pretensiones, toda vez que en los mismos hace alusión como presunto desaparecido al señor HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, y quien a su vez otorga poder para presentar la demanda.

5.- Se contradice la parte demandante cuando indica que se realizaron gestiones para dar con el paradero y luego indica que no se realiza gestión alguna por cuanto les manifestaron que la parte involucrada en los hechos del desaparecimiento de su progenitor, eran peligrosas. A más que se le recuerda lo contemplado en el artículo 97 numeral 1, a fin de declarar la muerte presunta, entre ellas que se han hecho las posibles diligencias para averiguar con el paradero de la persona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de MUERTE PRESUNTA O POR DESAPARECIMIENTO, instaurada por los señores JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, a través de apoderado judicial y presunto desaparecido el señor FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Doctor JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.571.167 y Tarjeta Profesional No. 321.352 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los señores JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 120

Cartago, 9 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON J (E)
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOJO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85084b26fa3795b59b273139dad82f2e40898d6d826431ee1b5fbc619b346752**

Documento generado en 08/07/2021 05:49:44 PM